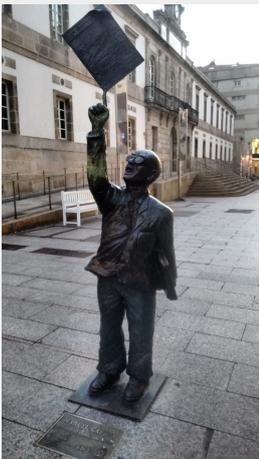


## Spread the love



**Recuérdese que las consecuencias de la titulización fueron señaladas como causas de la crisis de 2007. Y sin embargo se trata de vehículos que a efectos de financiación son muy relevantes, en particular respecto de las pymes que dependen y seguirán dependiendo de la financiación bancaria. Existen dos normas principales en Derecho de la UE que son relativas a las titulizaciones:**



En Vigo

- Por una parte el [Reglamento \(UE\) 2017/2402](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y los Reglamentos (CE) nº.1060/2009 y (UE) nº. 648/2012 (el “Reglamento de Titulización”).
- Por otra el Reglamento (UE) [2017/2401](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (UE) 575/2013, sobre los requisitos de capital de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “Reglamento de CRR”).

El Reglamento de Titulización impone una serie de obligaciones con el objetivo general principal de proteger a los inversores minoristas en el sentido definido en la Directiva 2014/65/ UE (MiFID II):

- **Obligaciones a los vendedores de posiciones de titulización:**
  - Deberes previos a la contratación del producto por el cliente para determinar su adecuación
  - Verificación de que las posiciones titulizadas no sobrepasa los límites en las carteras de los clientes minoristas .
- También impone **obligaciones a los vehículos especializados de titulaciones** («SSPEs»):
  - No tener su establecimiento en jurisdicciones como los países que figuran en la lista de jurisdicciones de alto riesgo y no cooperadoras elaborada por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), ni en un tercer país que no haya suscrito con un Estado miembro de la Unión Europea un acuerdo por el que exista un intercambio efectivo de información en materia tributaria.
- Y **obligaciones a los inversores institucionales:**
  - cumplimiento de deberes proporcionados de diligencia para que evalúen los riesgos derivados de todos los tipos de titulaciones.

Debe señalarse que la capacidad de los inversores e inversores potenciales para ejercer la diligencia debida y, por tanto, una evaluación informada del instrumento de titulización depende del acceso a la información sobre estos instrumentos. A estos efectos, el Reglamento 2402/2017 o Reglamento de Titulización creó los **registros de titulaciones que permiten cumplir con el deber de diligencia previa exigible**. Eso si, las titulaciones no sujetas a la Directiva 2003/71/CE no están sujetas a este requisito.

- **También introduce un régimen de transparencia aplicable a las originadoras, patrocinadoras y SSPEs.**
  - A las originadoras les impone la obligación de poner a disposición de los titulares de posiciones de titulización la información sobre las exposiciones subyacentes, así como toda la documentación subyacente esencial para entender la operación. Además, prohíbe con carácter general la retitulización, salvo para titulaciones cuyos valores se hayan emitido antes del 1 de marzo de 2019 y se usen “fines legítimos” (Se definen en el Reglamento (UE) 2017/2401 o Reglamento CRR)

- Las originadoras, patrocinadoras y prestamistas deberán aplicar a las exposiciones que vayan a titular los mismos criterios, razonados y bien definidos que a las exposiciones no tituladas. Y la concesión de los créditos a los SSPEs se deberá basar en una evaluación exhaustiva de la solvencia del deudor.

El Reglamento (UE) 2017/2401, o Reglamento CRR establece criterios aplicables a las titulaciones STS y modifica el régimen jurídico de las Agencias de calificación de créditos a las que somete a mayores controles

- En cuanto al cálculo de exposiciones por titulaciones introduce cierta flexibilidad en los métodos de cálculo del importe de las exposiciones ponderadas por riesgo. En relación con el cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo y de su transferencia, este Reglamento permite evadir el recurso automático a las calificaciones externas ha establecido un orden de preferencia en los métodos de cálculo de los riesgos. Además, establece pautas para el reconocimiento de la transferencia significativa del riesgo de operaciones de titulación. De esta forma, la originadora de una titulación podrá excluir o calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo y, cuando proceda, las pérdidas esperadas de las exposiciones subyacentes de la titulación.
- En cuanto a las agencias de calificación externas las somete a mayor control. El Reglamento CRR crea y regula un régimen de exigencias que deben cumplir éstas a la hora de evaluar la ponderación de riesgo de una posición de titulación evitando que la entidad utilice las evaluaciones crediticias de sus posiciones de titulación de manera coherente y no selectiva.
- Los Reglamentos reflejan la voluntad del legislador comunitario de dotar de un régimen uniforme de foro de actualidad. En este sentido, los Reglamentos establecen una serie de disposiciones generales aplicables a todas las titulaciones, lo que

redunda en una armonización de este mecanismo de financiación. Además, introducen el concepto de titulización STS, diferenciando por tanto aquellas titulizaciones que cumplen con esos requisitos de las que no lo hacen. Por último, el legislador europeo, sensible al peso de la titulización, dota a los operadores con herramientas novedosas para cumplir con sus requerimientos de capital con el fin de preservar los mercados de capitales.



**Más:**

**Recordamos esta entradilla: [Titulizaciones Seguras y Transparentes en la Unión Europea](#). Actualización del listado de ESMA y la Web del Consejo UE «[Titulización: mejorar la financiación de la economía de la UE](#)»**

*Redactado con el apoyo del Proyecto de Investigación «Libertad de Mercado y sobreendeudamiento de consumidores: estrategias jurídico-económicas para garantizar una segunda oportunidad» (Núm. Ref. DER2016-80568-R). Ministerio de Economía y Competitividad (España) del que la autora forma parte como investigadora.*